

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

31 DIC 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1727

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

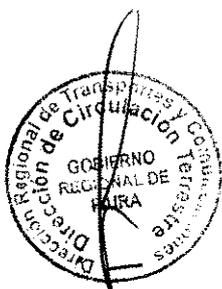
Piura, 31 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 009378; Formulada por personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 22 de octubre del 2013, Informe N° 119-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de enero de 2014, Informe N° 124-2014/GRP-440010-440015 de fecha 24 de enero de 2014, Informe N° 276-2014-GRP-440010-440011 de fecha 17 de febrero de 2014, Informe N° 2801-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de noviembre de 2014, Informe N° 1753-2014/GRP-440010-440015 de fecha 22 de diciembre de 2014, Informe N° 2133-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre de 2014 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009378 de fecha 22 de octubre de 2013, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura – Sechura Km 128 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P2M791** mientras cubría la ruta Piura - Sechura, de propiedad de los señores **OSCAR GONZALES ZETA** y **LALI ROSANA SANCHEZ DE GONZALES** y conducido por el mismo propietario, debido a presuntamente "utilizar vehículos en los que... las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 b)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 009378 a través del Oficio N° 914-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de julio de 2014 conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 017164 que obra a folios veintiséis (26) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 22 de agosto de 2014



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1727 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 31 DIC 2014

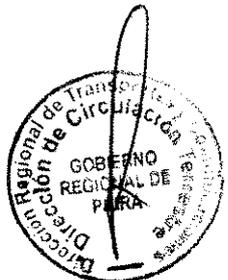
por la persona que tiene como DNI el N° 03698428, que corresponde al señor Oscar Gonzales Zeta de acuerdo a la consulta en línea del Registro de identidad de RENIEC de fecha 15 de diciembre de 2014 que obra a folios treinta y uno (31), quien resulta ser el titular del vehículo intervenido.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que la notificación realizada del Acta de Control N° 009378 de fecha 22 de octubre de 2013 mediante el Oficio N° 914-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de julio de 2014 se ha realizado diez meses posteriores a la imposición del Acta antes mencionada determinándose que se ha excedido el plazo máximo de seis meses señalado por el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por lo que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionado, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control 009378 de fecha 22 de octubre de 2013 por la infracción al **CODIGO S.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1727** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **31 DIC 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores **OSCAR GONZALES ZETA** y **LALI ROSANA SANCHEZ DE GONZALES** por la infracción al **CÓDIGO S.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por "utilizar vehículos en los que... las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV", en virtud de lo señalado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los señores **OSCAR GONZALES ZETA** y **LALI ROSANA SANCHEZ DE GONZALES** en su domicilio sito en Calle Sucre Nro. 113 Caleta Parachique – Sechura - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 009378 de fecha 22 de octubre de 2013 que ha causado la invalidez de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

